

Instituto de Investigaciones Gino Germani

VI Jornadas de Jóvenes Investigadores

10, 11 y 12 de noviembre de 2011

Valeria Elena Vegh Weis

CONICET- Instituto Ambrosio Gioja – UBA - Facultad de Derecho

valeriaveghweis@hotmail.com

Eje problemático 2

De Derecho a Mercancía: el hurto de leña en Marx y la usurpación de tierras hoy

De Derecho a Mercancía: el hurto de leña en Marx y la usurpación de tierras hoy

Introducción.

El presente trabajo busca indagar en una posible línea de continuidad entre la criminalización de la recolección de leña y frutos silvestres bajo las figuras del hurto y el robo, que fuera relatada por Karl Marx a partir de los debates parlamentarios suscitados en el Estado prusiano de 1842 desde su artículo en la Gaceta Renana, y la criminalización de la ocupación de terrenos en la Ciudad de Buenos Aires en la actualidad, bajo la figura típica de la usurpación.

El objetivo se orienta a trazar un paralelo entre ambos procesos de criminalización y procurar explorar la deformación de su concepción como derechos de los sectores más atrasados a su encuadre como figuras delictivas, como parte del proceso de mercantilización, por el que todo derecho es visto como un posible valor de cambio a ser incorporado a la lógica de mercado.

La metodología reposará en un trabajo teórico sobre el texto original de Karl Marx y de autores que lo han abordado, a los efectos de proyectarlo en un análisis crítico de la situación descrita en la Ciudad de Buenos Aires.

Aclaraciones preliminares: el pasaje del idealismo hegeliano a las directrices de la democracia revolucionaria en Marx.

En *Los Debates de la Dieta Renana*¹ nos encontramos con un joven Marx, periodista, director de la Gaceta Renana, presto a presenciar la discusión deliberativa en el órgano parlamentario local, donde habrá de discutirse la criminalización del hurto de leña en los bosques privados. En esta serie de reflexiones que componen el texto y que fueron publicadas en distintos números de la gaceta, se verán nacer las primeras inquietudes de Marx en economía política².

1 Rheinische Zeitung, num. 298, octubre/noviembre de 1842. Marx, K. (1842); Los debates de la Dieta Renana: Debates sobre la ley castigando los robos de leña. En Marx, K.; Escritos de Juventud; México; FCE; 1982

2 “En los años 1842-43, como redactor de la Gaceta renana, me vi en el apuro de tener que meter baza sobre los llamados intereses materiales. Los debates del parlamento sobre el robo de leña y la parcelación de la propiedad de las fincas rústicas, la polémica oficial que el señor von Schaper, a la sazón presidente supremo de la provincia renana, entabló con la Gaceta renana, acerca de las condiciones de vida de los campesinos del Mosela, y, en fin, los debates sobre el librecambio y los aranceles aduaneros, me proporcionaron los primeros motivos para ocuparme de cuestiones filosóficas”. Marx, K; Prólogo a la Contribución a la crítica de la

Al momento de estos escritos, el autor no ha atravesado la ruptura con la filosofía hegeliana y aún conserva confianza en el Estado burgués. No le impide ello señalar la distancia entre el carácter egoísta del Estado prusiano que observa y vivencia respecto de aquél Estado ideal que proponía la dialéctica hegeliana, como entidad absoluta que podía igualar a todos los hombres bajo la lógica de la razón humana a través de leyes respetuosas de las libertades cívicas.

En esta vía, aparecen en el texto posiciones que serán rápidamente revistas por Marx en *La ideología alemana*³ que escribirá junto a Engels sólo tres años más tarde. Sólo a efectos de ejemplificar, se advierte en el texto referencias al “*deber incondicional de no convertir en un delito lo que las solas circunstancias engendran como una simple contravención*” (1842: 258). Soslaya aquí Marx la funcionalidad del Estado de esta manipulación estatal caprichosa de la ilicitud, calificando como delito aquello que afecta sus intereses: En la misma línea, la diferencia entre delito y contravención que aquí realiza Marx, aceptando ésta última calificante, no cuestiona la criminalización del ejercicio de un derecho sino su entidad. En otro momento expresa que “*cuando se reprimen los derechos consuetudinarios del pueblo, el ejercicio de éstos sólo puede considerarse como una mera contravención policial, pero en modo alguno como un delito*” (1842: 258), con lo que habilita la posibilidad de reprimir el ejercicio de un derecho de apropiación por parte de la clase trabajadora, aunque con un límite cualitativo de la pena que sitúa en la contravención. Más tarde dice “*el castigo no debe inspirar mayor repugnancia que la transgresión misma*” (1842: 258), aceptando de este modo la viabilidad de existencia en el sistema actual de un castigo que no genere repugnancia.

Otro punto en crisis se impone cuando al abordar el diferente trato que la ley en discusión aparejaría respecto de los pequeños y grandes productores, se pregunta “*¿Pueden alterarse las relaciones entre el Estado y el acusado por la pobreza económica de un particular, en este caso del propietario del bosque?*” (1842: 261) con lo que hay una presuposición de que el Estado burgués, que es el que se aborda, debe y puede comportarse con cada quien en términos igualitarios, cuando su carácter de clase se lo impide materialmente, a favor de la propia sobrevivencia de la clase gobernante que de tratar a todos por igual no podría acumular riqueza para sí a través de la explotación de los más desaventajados

economía política. En Introducción general a la crítica de la economía política (1857); Córdoba; Cuadernos de Pasado y Presente n° 1; 1971; p. 4.

3 Marx, K. y Engels, F. (1845); *La ideología alemana*; Bs. As.; Santiago Rueda Editores; 2005; p. 388

Sin embargo un párrafo más tarde aparece esta idea con claridad denunciándose que este proceder del Estado encarnaría la asunción por su parte de intereses privados, advirtiendo el peligro de que “*el mayor miramiento hacia los intereses de la propiedad privada se trueca necesariamente en una falta total de miramientos hacia los intereses del acusado*” (1842: 263). Aquí subyacen dos ideas fundamentales: que los acusados y quienes detentan la propiedad privada son sujetos diferentes (nunca es igual el acusado que el propietario del bosque) –consecuencia necesaria de la criminalización selectiva-, y que el interés por la protección de la propiedad privada es irreconciliable con la ausencia de criminalización de quienes osan ocuparla.

Luego parece vislumbrarse una confianza en la ley en términos de encarnación de justicia general, cuando dice “*No creo en absoluto que las personas sean la garantía contra la ley, sino más bien que la ley debe ser la garantía contra las personas*”, a continuación de lo cual repudia que los legisladores no superen su visión mezquina y legislen desde el cuidado de una visión general, cuando al ser legisladores burgueses –o al menos portavoces de los intereses de la burguesía- no pueden sino situarse desde su propio interés de clase (1842: 265).⁴

Bastaría empero con aguardar a la aparición de la citada obra *La ideología alemana*, para que modificase ese razonamiento. Allí emergerá palmaria la denuncia de la diferenciación de derecho y ley como entidades irreconciliables en el marco de la sociedad de clase, señalando a ésta última como la voluntad del soberano en términos estructurales (1845: 387). Describirá que “*Los individuos que dominan bajo estas relaciones tienen, independientemente de que su poder deba constituirse como Estado que dar necesariamente a*

⁴ Una segunda aclaración metodológica que pretendo realizar es que si bien en el texto se recaerá en reiteradas oportunidades a conceptos como proletariado, excluidos o clases desaventajadas, y burguesía, clases poseedoras o aventajadas, ello no pretende abonar un análisis simplista de la realidad social dividiendo en dos grupos claramente diferenciados. El propio Marx llega a distinguir en su obra un entramado de sectores con intereses diversos. Así a modo de ejemplo, en el Manifiesto expresa que “De todas las clases que hoy se enfrentan con la burguesía, no hay más clase verdaderamente revolucionaria que una: el proletariado...Las clases medias, el pequeño industrial, el pequeño comerciante, el artesano, el campesino: todas luchan contra la burguesía para salvar de la ruina su existencia como clases medias...; son reaccionarias, pues se empeñan en volver atrás la rueda de la historia” (MARX, 1848, 9/11). Otra lectura enriquecedora sobre las clases intervinientes es el 18 Brumario de Luis Bonaparte (MARX, 1852). La falta de precisión en las clases que intervienen e interactúan en la complejidad social responde únicamente a las limitaciones del trabajo que se emprende.

su voluntad, condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión general como voluntad del Estado, como ley, expresión cuyo contenido está dado siempre por las relaciones de esta clase, como con la mayor claridad demuestran el derecho privado y el derecho penal” (1845: 386).

Así es que no es posible exigirles que legislen en contra de sus propios intereses de clase que los condicionan en sus convicciones y su consecuente accionar: *“Así como no depende de su voluntad idealista o de su capricho el que sus cuerpos sean pesados, no depende tampoco de ellos el que hagan valer su propia voluntad en forma de ley, colocándola al mismo tiempo por encima del capricho personal de cada uno de ellos” (1845: 387).*

Las leyes son fruto de condiciones históricas y no dependen de la voluntad individual de tal o cual soberano, por ello Marx se burla de Federico Guillermo IV cuando sancionaba leyes que no eran aceptadas bajo el entendimiento de que su investidura sagrada era suficiente para legitimarlas (1845: 399). En esta vía se impugna entonces aquellos que asimilan el derecho a la voluntad de poder, entre los que se destaca Hobbes, haciendo aparecer al derecho solamente como la manifestación de otras relaciones de clase sobre las que descansa el poder del Estado.

Sintetizando, se trata del joven Marx mientras comienza a poner a Hegel de cabeza insuflando a la dialéctica de materia. Así es que se encuentra presente en el texto un elemento fundamental como lo es el carácter social del hombre definido por las múltiples relaciones en las que se encuentra inmerso y que el derecho penal desoye. Hegel decía:

*“...”¿Quién piensa en abstracto? El hombre inculto, no el culto. Me limitaré a poner algunos ejemplos: un asesino es conducido al cadalso. Para el pueblo común no es otra cosa que un asesino. Tal vez las damas, al verlo pasar, comenten su aspecto físico, digan que es un hombre fuerte, hermoso, interesante. Al escuchar esto, el hombre de pueblo exclamará indignado: ¡Cómo! ¡Un asesino hermoso! Un conocedor del hombre tratará de indagar la trayectoria seguida por la educación de este criminal; descubrirá tal vez en su historia, en su infancia o en su primera juventud, o en las relaciones familiares del padre y de la madre; descubrirá que una ligera transgresión de este hombre fue castigada con una fuerza exagerada que le hizo rebelarse contra el orden existente, que lo hizo colocarse al margen de este orden y acabó empujándolo al crimen para poder subsistir”. **Pues bien; pensar así, ver todo el proceso con todos sus elementos, es pensar en concreto. En cambio, pensar en abstracto es el pensamiento vulgar, que no ve en el asesino más que esa nota única y***

aislada, abstracta, la de que es un asesino, de tal modo que esta simple cualidad destruye y no deja ver cuanto hay en él de naturaleza humana –el resaltado no pertenece al original-”⁵.

Ante ello, resuelve Marx “*El Estado, por consiguiente, debe ver en el infractor que recoge leña, además de eso, un ser humano, un miembro vivo de la comunidad, por cuyas venas corre la sangre de ésta, un soldado llamado a defender la patria, un testigo cuya voz debe ser escuchada ante los tribunales, un miembro de la comunidad capacitado para desempeñar puestos públicos, un padre de familia cuya existencia debe ser sagrada y, sobre todo, un ciudadano del Estado, el cual no puede descartar ligeramente a uno de sus miembros de todas estas funciones, pues el Estado al hacer de un ciudadano un delincuente se amputa a sí mismo* –el resaltado no pertenece al original-” (1842: 259)⁶

Huelga aclarar aquí que el Estado burgués no sólo efectivamente reduce al hombre a la figura del delincuente y lo expulsa sin reparos de la comunidad jurídico-social, sino que precisa hacer eso por motivos económicos y de control social. Adelantándose largas décadas a la teoría económica de la pena y a los desarrollos sobre la industria que engendra la inseguridad, en *Historia crítica de la plusvalía*⁷, Marx refiere con suma ironía que “*En tanto que el crimen aparta a una porción de la población superflua del mercado de trabajo y de esta manera reduce la competencia entre los trabajadores –con lo cual hasta cierto punto impide que los salarios descendan por debajo del mínimo- la lucha contra el delito absorbe a otra parte de la población*”⁸.

Desensillada la posición desde la que Marx escribe estos escritos, es posible proceder a abordar el debate en la Dieta.

El debate en la Dieta renana.

5 Macedo, Gustavo y Acosta, María del Rosario. G.F. W. Hegel ¿quién piensa abstractamente?. Ideas y Valores., vol.56, no.133, p.151/156.

Disponible en http://www.scielo.unal.edu.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0120-0622007000100009&lng=en&nrm=iso>. issn 0120-0062.

6 Esta enseñanza en materia de pena que sería retomada con profundidad por Goffman un siglo más tarde: el hombre como entidad holística y no estigmatizado en su rol de delincuente en una reducción metonímica perversa. Particularmente: Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales (1961), Bs. As.; Amorrortu, 1994 y Estigma La identidad deteriorada (1963), Bs. As.; Amorrortu, 2003.

7 Marx, K; Teorías sobre la plusvalía, Tomo I; Bs. As.; Cartago; 1974; p. 327/8

8 Ver entre otros: Rushe, .G y Kirchheimer, O. (1938); Pena y estructura social; Bogotá; Temis; 1984, Melossi, D. y Pavarini, M.; Cárcel y fábrica: Los orígenes del sistema penitenciario; México; Siglo XXI; 1980.

Marx se introduce a la reflexión sobre los debates de la Dieta con una aclaración metodológica: no hay acceso a todas las actas de la asamblea por lo que deberá trabajar sobre lo posible.

La primera voz que se alza es la de un diputado de las ciudades que cuestiona el meollo de la cuestión: catalogar como robo una simple infracción de la regulación forestal como lo es la recolección de leña en un bosque privado. Le responde su par de la nobleza en base a un razonamiento falaz y monocausal que es justamente porque no se lo llama delito, el motivo por el que es cometido tan frecuentemente.

De esta forma la palabra a ser escogida como título de la norma permite hacer de un ciudadano, un ladrón, igualando la recolección de leña caída con el corte de ramas de un árbol vivo. El sensato diputado de la voz inicial insiste en que esto colocará al ciudadano honesto en la senda del crimen y que incluso en prisión aprenderá más acerca del delito. Vuelve entonces a su propuesta de limitar el reproche a una sanción policial.

Otro diputado de las ciudades le contesta que el mecanismo que se utiliza es dañar a los árboles jóvenes para luego recoger la leña caída. Marx con una ironía envolvente celebra entonces sacrificar a los hombres en favor del triunfo de los ídolos de madera: *“De una parte, una vez votado el artículo se impone la necesidad de que una masa de seres humanos sin intenciones delictivas sean talados por el árbol verde de la moralidad y entregados como leña seca al infierno del crimen, la infamia y la miseria. De otra parte, si dicho artículo es rechazado, existe la posibilidad de que se maltraten a unos cuantos árboles jóvenes, y huelga decir que los ídolos de madera triunfarán, inmolándose a ellos los hombres”* (1842: 250).

Marx diferencia entonces entre la madera talada, donde existe un trabajo humano que reemplaza la conexión natural de propiedad de la madera extraída con el dueño de la tierra donde se encuentra el árbol, de la madera caída donde nada ha sido separado activamente de la propiedad originaria: el dueño de la tierra es dueño del árbol pero ya el árbol no es dueño de las ramas que de él se han desprendido. Llama entonces a advertir la diferencia material y sustancial entre una y otra acción que, de no ser distinguida, puede llevar a un envilecimiento de las penas *sine die*. La confianza en la criminalización de una conducta como factor disuasorio de conductas inquietantes, podría llevar a penas exorbitantes, desaprendidas del valor del daño causado.

Insiste entonces Marx en que de hecho en el caso de la recolección de leña, la punición ya se encuentra presente en catalogar como robo a su recolección y propone con desparpajo, tipificarlo como asesinato de madera para penarlo como tal. Reasumirá el valor de la proporción entre el hecho y la pena al momento de tratarse las agravantes (cortar con hacha o

sierra) y atenuantes (el valor de la leña). Se advierte aquí una defensa del principio de culpabilidad como requisito necesario para una pena legítima. De hecho, Marx dice que el delincuente debe sentir a la pena como propia en tanto inherente al hecho cometido.

Lo que se señala es que igualando acciones distintas contra objetos distintos, y aplicándoles en consecuencia igual pena, la ley miente. Marx advierte aquí respecto de un hecho puntual algo que luego desarrollará en términos generales: la ley encierra pretensiones que exceden la punición del delito. *“Los mismos visionarios que ven en el derecho y en la ley el imperio de una voluntad general dotada de propia existencia y sustantividad, pueden ver en el delito simplemente la infracción del derecho y de la ley”* (1845: 388). Únicamente desde el pensamiento abstracto desprendido de la lucha de clases y los intereses concretos que encarna es posible ver al delito como mera infracción a la norma general y desinteresada.

He aquí una invitación al razonamiento que haría trizas con los compendios legislativos más recientes, la naturaleza de las cosas no puede ser regulada de acuerdo a la ley; por el contrario, la ley debe ser regulada de acuerdo con la naturaleza legal de las cosas. De no ser así, la ley miente y los pobres son sacrificados por una mentira legal. Nunca lograrán hacernos creer que hay un crimen donde no lo hay, sólo podrán triunfar en convertir al crimen en sí mismo en un acto legal. La gente verá entonces castigo donde no hay crimen. Marx se preocupa aquí por la legitimidad del castigo que es erosionado a partir de ser endilgado a acciones que no constituyen delito alguno en el imaginario social, en tanto no lesionan bienes jurídicos especialmente valorados. Tal como desarrollará luego en la *Ideología Alemana* (1845: 32/33), el derecho como toda otra teoría pura aparece a partir de la división social del trabajo entre trabajo intelectual y trabajo físico, proceso a través del cual es posible que exista conciencia por fuera de las acciones cotidianas.

Ahora bien, el derecho en esta estructura social no construye sus axiomas en base a un interés general sino que sus bases teóricas se encuentran cercenadas por el interés de clase que las inspira. En este sentido, el carácter clasista de la sociedad señala el límite del desarrollo teórico no distorsionante porque necesariamente se distorsiona la realidad existente a través de falsos intereses generales que consolidan en la práctica la primacía de una clase.

Esta antinomia entre interés general e interés de clase no es sino producto de que las relaciones sociales han entrado indefectiblemente en colisión con las fuerzas productivas existentes. Sólo con el abandono de la escisión entre trabajo material e intelectual y el reparto igualitario de las actividades espirituales y materiales, el disfrute y el trabajo, la producción y el consumo, será posible el abordaje de una “teoría pura” honesta.

Fulminantemente Marx cierra las preguntas retóricas inquiriendo si la misma propiedad privada no debe catalogarse como robo en tanto priva a todo aquel hombre que no sea el propietario privado, del goce de la propiedad referenciada. Marca que estas leyes desiguales son propias del mundo animal, donde el feudalismo marco un hito, y precisan ser superadas por el prisma del mundo de la humanidad. Clama Marx *“reivindicamos para la pobreza el derecho consuetudinario, un derecho consuetudinario que no es puramente local sino el derecho consuetudinario de los pobres en todos los países. Y vamos aún más allá y afirmamos que el derecho consuetudinario, por su naturaleza, sólo puede ser el derecho de esa masa pobre, desposeída y elemental... y una realidad desigual reclama derechos desiguales”* (1842: 253)⁹.

El derecho consuetudinario de los privilegiados es una forma animal del derecho, con lo que la ley emanada de este derecho no es sino la forma animal del derecho. Estos derechos consuetudinarios se oponen a la forma de la ley general en tanto no son representativos de un interés común. Es entonces que en tanto el derecho consuetudinario se opone a la ley, debe derogarse e incluso castigarse.

Se advierte entonces que en este Marx la legitimidad de la ley descansa en que su razón de ser decanta de las costumbres nacidas de las necesidades del hombre desposeído. Hay una confianza en la ley y un rechazo al derecho consuetudinario de los de arriba que pretende desconocerla. La costumbre racional deriva en el derecho legal y lo que debe reprobarse es la existencia de un derecho consuetudinario apartado del derecho legal.

He ahí que se marca una diferencia entre el modo de proceder de los privilegiados, en tanto que invocan el derecho consuetudinario en contra del derecho ya existente y los pobres que se amparan en un derecho consuetudinario que no ha sido recogido legislativamente. Es decir, que mientras la ley no recoge las necesidades de los pobres, la ambición de los privilegiados no se contenta con la ley ya existente e invoca al derecho consuetudinario en su exclusivo interés.

El ejemplo que se presenta en el texto y que es posible desmenuzar sería reflexionar sobre dos costumbres: 1) que los conventos reciben donaciones y 2) que los pobres reciben dádivas de los conventos, ante lo cual se sanciona una ley que cierra los conventos y

9 El contenido de esta frase reaparecerá en 1875 en la Crítica del Programa de Gotha: *“En el fondo es, por tanto, como todo derecho, el derecho de la desigualdad. El derecho sólo puede consistir, por su naturaleza, en la aplicación de una medida igual; pero los individuos desiguales (y no serían distintos individuos si no fuesen desiguales) sólo pueden medirse por la misma medida siempre y cuando que se les enfoque desde un punto de vista igual, siempre y cuando que se les mire solamente en un aspecto determinado; por ejemplo, en el caso concreto, sólo en cuanto obreros, y no se vea en ellos ninguna otra cosa, es decir, se prescindir de todo lo demás”* (Disponible en: www.elaleph.com.ar; 2000; p. 27).

seculariza sus bienes. Pues bien, la ley sancionada ha desoído la necesidad material de los pobres satisfecha por siglos con el accionar del convento, una costumbre basada en la necesidad, sin proponer una vía positiva alternativa para su contenido.

Aquí la explicación de Marx sobre estos procesos: *“la unilateralidad de estas legislaciones era inevitable, ya que todos los derechos de los pobres se basaban en el hecho de que una cierta propiedad presentaba un carácter vacilante, no era decididamente ni propiedad privada ni propiedad colectiva, sino una mezcla de derecho privado y derecho público, lo que podemos observar en todas las instituciones medievales”* (1842: 256).

La propiedad privada como eje axiomático de la consolidación de la burguesía en la Prusia del siglo XIX no podía sino arrasar las costumbres de los pobres que descansaban en el carácter híbrido de algunas instituciones.

El carácter híbrido de los objetos y el derecho a ocupación.

Ahora bien, en esta totalidad de objetos susceptibles de ser encuadrados en la lógica de la propiedad privada, se destacan aquellos que *“por su naturaleza, no pueden llegar nunca a adquirir el carácter de la propiedad privada determinada de antemano, sino que, por su carácter elemental y su existencia fortuita, se hallan sujetos al derecho de ocupación y, por tanto, al derecho de ocupación de la clase que se halla precisamente al margen del derecho de ocupación de toda propiedad y que en la sociedad civil ocupa la misma posición que en la naturaleza ocupan aquellos objetos”* (1842: 256). Es decir, que sin perjuicio del avance de la privatización de toda existencia material –y luego también inmaterial- persisten algunos objetos que no pueden ser privados exclusivamente, sino que son híbridos, zonas grises, sujetos a ocupación. Y será entonces la clase que se haya insatisfecha en sus necesidades fundamentales, la que se arroje a la conquista de esa ocupación. El fundamento de esta ocupación descansa en que *“los pobres, por su parte, reivindicán la pobreza física, por obra de la necesidad y de sus contingencias”* (1842: 257).

Entonces nos hallamos frente a objetos sujetos a una ocupación que ha sido tolerada por los propietarios, consolidando un derecho consuetudinario. ¿Qué es lo que hoy se ha modificado para que la burguesía corra presurosa a plantar la bandera de la propiedad privada en el terreno híbrido de lo ocupable? Responde un diputado de la Dieta que *“en su comarca, los frutos silvestres de los bosques son ya un artículo comercial y se envían en barricas a Holanda”* (1842: 258).

He ahí en una frase sintetizando la razón de ser del proceso legislativo que determina la criminalización de lo que está sujeto a ocupación. Nada importaba la recolección de los

frutos silvestres hasta tanto se descubre su potencialidad como valor de cambio, su potencialidad de mercancía. Y con ello el fin de la tolerancia burguesa: “*Lo que se quiere decir es que ya hay un sitio en que las cosas han ido tan lejos como para convertir un derecho consuetudinario de los pobres en un monopolio de los ricos...La necesidad del objeto reclama el monopolio, desde el momento en que el interés de la propiedad privada ha descubierto esta posibilidad... se las arreglan para comerciar con las migajas*” (1842: 258). Así es como donde “*Los indígenas cubanos veían en el oro el fetiche de los españoles... habrían visto en la leña el fetiche de los renanos*” (1842: 283) porque es la leña transformada en mercancía¹⁰.

Con el carácter de mercancía del objeto se desvanece el derecho del campesino a ocupar esos bienes. A los fines de asegurar el comercio de esta mercancía hay que enviar un mensaje claro y contundente. Se debe proclamar firmemente que no hay más derecho a la ocupación y a esos efectos el derecho penal se presta presuroso a liderar la odisea. Lo que antes era sólo un valor de uso y que por ello no estaba sujeto a la avara burguesía, es llamado al mercado en el marco del proceso de desarrollo del capitalismo hacia una etapa imperialista. Holanda clama por esos objetos que adquieren entonces valor de cambio e ingresan al mercado en condición de mercancía clamando la protección de la ley penal.

Marx describe que las ramas caídas y frutos silvestres son “*limosnas de la naturaleza*” que la clase pobre recoge instintivamente, sin sospechar siquiera que puede configurar un ataque despiadado a la propiedad privada. Inadvertidas en este contexto de desarrollo inicial del capitalismo, delinean costumbres en las que “*...palpita, por tanto, un sentido jurídico instintivo, su raíz es positiva y legítima y la forma del derecho consuetudinario es aquí tanto más conforme a la naturaleza cuanto que la existencia de la misma clase pobre viene siendo hasta ahora una mera costumbre de la sociedad civil, que aún no ha encontrado adecuado lugar dentro del círculo de la organización conciente del Estado*” (1842: 257).

Probablemente en esta última parte de la frase en la que Marx adscribe a las clases desposeídas un carácter similar al de estos objetos sujetos a ocupación, se pueda apreciar la proyección del autor de que será necesaria a adquisición de conciencia de clase revolucionaria por parte de esta clase desposeída a los efectos de abandonar su carácter híbrido inicial y configurarse como clase para sí. Esta conciencia de clase no sólo no ha sido desarrollada aún por los desaventajados, sino que la división de clases se está comenzando a configurar en la conciencia de la burguesía desde la consolidación del Estado.

10 Habría que analizar que otros objetos devinieron en mercancía en este contexto. En el caso de los frutos, se agrega que eran recolectados por los niños con la aceptación del trabajo infantil que ello presumía.

La criminalización consolida la expropiación del derecho.

Mientras nos distrajimos con estas disquisiciones, la Dieta continuó sesionando y el eje central fue la dureza del castigo penal con el que se responderá ante el flagelo del hurto de leña. Se estableció que el vigilante de los bosques sería un actor fundamental en la precisión de la cuantía de pena. No sólo podrá apresar al infractor sino que además fijará el precio de lo robado, constituyéndose así no sólo en cuidador privilegiado sino en juez en tanto falla sobre el precio del objeto en litigio. Marx caracteriza este agregado: *“Esta lógica que convierte al servidor del propietario de un bosque en una autoridad del Estado convierte a la autoridad del Estado en servidora de los propietarios de bosques... Todos los órganos del Estado se convierten en oídos, ojos, brazos y piernas por medio de los cuales puede oír, ver, tasar, defenderse, apretar y correr el interés del propietario del bosque”* (1842: 267).

Continúa. Se exige además que el cargo de guardia forestal tenga carácter vitalicio. Colateralmente, redundante en un profundo privilegio de los grandes propietarios sobre los pequeños productores incapaces de afrontar económicamente el pago de una custodia permanente de sus bosques. El carácter monopolístico del sistema de producción se reproduce en estrategias legislativas.

Luego se propone que la carga de la prueba sobre el origen de la leña cuestionada, reposa sobre el señalado como infractor, yendo incluso sobre premisas del derecho penal liberal en lo que hace a que la carga de la acusación no debe descansar sobre el imputado. Marx lo advierte: *“constituyen un ataque brutal y humillante contra las libertades civiles”* (1842: 266) y *“atenta brutalmente contra la vida civil y expone a todo ciudadano a mortificaciones vejatorias”* (1842: 270). Con el avance de la discusión en la Dieta, se propone luego que en caso de que el infractor quiera citar al guardabosque como prueba, deberá pagar las costas (1842: 272).

Ante una ley pautada bajo condiciones tan mezquinas y desiguales, la función del juez se encuentra reducida a su aplicación formal con lo que otra garantía del infractor queda invisibilizada: *“La imparcialidad es sólo la forma, nunca el contenido del fallo”* (1842: 281).

La oportunidad para beneficiar en sus máximas posibilidades al propietario del bosque no halla límites: en lugar de la prisión como pena se permitirá que éste usufructúe el trabajo del reo como compensación por el daño ocasionado. No sólo hay una maquinaria estatal pendiente del interés privado, sino que se legitima el aprovechamiento de mano de obra gratuita en la persona del infractor. La reflexión es certera: *“¿Podría el propietario del bosque*

asegurar mejor su leña de lo que aquí se hace, al convertir el delito en una renta?” (1842: 273).

Finalmente aparece el corrimiento del velo del carácter público de la pena que sólo esconde un interés privado “...*deja de ser una pena pública para tornarse en una composición privada ya que el dinero de la pena no va a parar a las arcas del Estado sino al bolsillo particular del propietario del bosque” (1842: 273).* Y el desenmascaramiento del interés de clase que encarnan los legisladores: “... *de una parte se hacen pagar como propietarios la leña sustraída y de otra parte se cobran como legisladores la intención criminosa del ladrón, dando por casualidad la coincidencia de que el propietario de bosques se hace pagar dos veces” (1842: 273).* De esta forma, “*la leña posee, por lo visto, la maravillosa virtud de conferir a su propietario, una vez robada, las cualidades propias del Estado, al conferirle, lo que antes le pertenecía”*, porque el Estado y el derecho penal en particular son la herramienta latente siempre pronta a defender los derechos de los propietarios.

Es esta la función disciplinaria que ejerce el derecho penal: la ley del hurto de leña “... *trataba de la batida capitalista contra los últimos vestigios de propiedad comunal sobre el suelo, de una cruel expropiación contra las masas populares. De los 207.478 procesos criminales seguidos por el Estado prusiano en 1836, unos 150.000 se referían a robo de leña y transgresiones contra la propiedad forestal, costos de caza y guardería.”*¹¹

La criminalización del hurto de leña marca un hito en el despojo de la propiedad comunitaria y los lazos de solidaridad brutalmente violentados con la acumulación originaria: las migajas de la naturaleza son reclamadas por la propiedad privada.

“*El comportamiento del Estado es la violencia, y a eso le llaman derecho. En cambio, a la violencia ejercida por el individuo la llama delito” (1845: 405)* sentencia Marx al comentar el encuentro de Don Quijote y Sancho Panza con los galeotes en el extraordinario capítulo XXII de Don Quijote de la Mancha.

Presos por hurtar leña, muertos por exigir vivienda.

La leña de Marx evoca necesariamente a los hechos de despojo, violencia y criminalización de las ocupaciones de terrenos por poblaciones sin acceso a la vivienda en el

11 Escobedo Cetina; Humberto; *Marx: biografía de una teoría.*
Disponible en <http://www.ilustrados.com/tema/11382/Marx-biografia-teoria.html>.

contexto actual. De hecho, tal como otrora sucedió con la recolección de leña, los asentamientos precarios y las villas de emergencia aparejaban una experiencia de mediana tolerancia. Sin embargo, el avance de la especulación inmobiliaria conduce indeclinable a la mercantilización de las tierras fiscales y marca el fin de la tolerancia aludida.

El año 2010 en particular estuvo marcado por hechos resonantes en materia de ocupación de terrenos en la Ciudad: el parque Indoamericano, Villa Soldati, Club Albariño y Villa Lugano. A fines de julio de este 2011 pero en el distante Jujuy, morían asesinadas cuatro personas y otras 30 habían sido heridos producto de la represión policial.

La Ciudad de Buenos Aires hoy muestra un escenario de continuidad en la defensa de la propiedad privada que soslaya el derecho a una vivienda digna y sólo observa los hechos desde el prisma delictual. Las estadísticas del Ministerio Público Fiscal porteño señalan que durante el 2010 hubo 961 ocupaciones ilegales, particularmente en la zona sur (Liniers, Villa Luro, Villa Soldati, Flores, Parque Chacabuco, Mataderos, Parque Avellaneda, Villa Lugano y Nueva Pompeya). Ello arroja un promedio de casi tres tomas por día, para las que el Código Penal de la Nación establece una pena de entre seis meses y tres años de prisión.¹²

Son nuevas leñas abandonadas sin uso en el espacio privado burgués. Pero cuando los desposeídos tratan de hacer uso de las migajas del capital para saciar sus necesidades básicas insatisfechas, la burguesía como un puma al acecho sale a reafirmar el derecho sobre la propiedad privada que le corresponde desde la usurpación originaria, brillantemente relatada por Marx en el capítulo XXIV de *El Capital*. Ya no desde voces transformadores sino la misma Relatora Especial sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada de Naciones Unidas, Raquel Rolnik, en el Informe anual sobre la situación del Derecho a la vivienda, expreso que “*el concepto de la vivienda como inversión inmobiliaria, entiende los inmuebles cada vez más como inversión financiera. Eso implica una mercantilización del derecho a la vivienda*”¹³.

Tal es la línea de continuidad que en la ciudad de Bariloche en el sur del país, re renovó hacia 2008 el debate sobre la posibilidad de los pobladores del alto de procurarse leña de los bosques privados. Bajo un argumento moderno y de legitimidad ecologista, se les veda esa vía de propiciarse calefacción en los duros inviernos, bajo la explicación del cuidado medioambiental, que es simultáneamente soslayado al momento de utilizar recursos naturales

12 Di Nicola, Garbiel; Crisis habitacional / Un fenómeno que no tiene freno; Tres usurpaciones por día en la Capital; La Nación; Domingo 13 de marzo de 2011. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/1357049-tres-usurpaciones-por-dia-en-la-capital>

13 Disponible en: <http://www.attacmadrid.org/d/10/090423190126.php>

para ampliar las pistas de patinaje turístico. En esta ciudad se cruzan entonces las dos problemáticas asumidas en este trabajo: penalización de la recolección de leña y tierras ocupadas, ya que, a modo de ejemplo, en el barrio Nahuel Hue habitan 3.600 personas, de las cuales más del 70% son ocupantes, mientras que el 16% son propietarios y el 86% de los residentes más recientes (1 a 3 años de antigüedad) se declararon como ocupantes¹⁴.

Vale destacar que no cualquier pedazo de tierra que se ocupe reclama igual reacción. Son los predios cercanos a los grandes centros urbanos, que resultan más preciados para los desaventajados porque les permite tener más fácil acceso a sus fuentes de recolección de recursos (ya sea vagabundaje, changas o empleo estable), los hace geográficamente incluidos y mantiene el último hilo que los contactaba con la supervivencia. Pero asimismo son los terrenos más preciados para la burguesía por el costo de los valores urbanos y el crecimiento de la especulación inmobiliaria que es parte del mismo fenómeno que genera la exclusión en tanto los monopolios se hayan concentrados en los grandes centros urbanos. El objetivo de la burguesía es entonces recuperar su propiedad y excluir más aún a los excluidos, provocar su desaparición física en un neomalthusianismo que los condena a la extinción.

Estos procesos sólo pueden agravarse en tanto la valorización de los terrenos y las políticas de exclusión, han ampliado en la última década profusamente su área de influencia, expandiéndose hacia la periferia de la ciudad, donde las construcciones humildes son eliminadas o desplazadas en función de la construcción en formato de barrio cerrado que intensificaron la valorización del suelo y la especulación inmobiliaria. Este fenómeno de expansión del área metropolitana, se complementó con la privatización y suba de precios de los servicios de infraestructura urbana y del transporte público suburbano, elevando el costo de “habitar la periferia”. En los barrios cerrados se destaca incluso la privatización del espacio urbano inusitado, contra el derecho a la circulación, la vida en comunidad y la accesibilidad de quienes no viven dentro del barrio. Ello genera mayor segregación tanto en términos de espacio como en el mensaje simbólico en tanto se visualiza al barrio cerrado como una ciudad protegida¹⁵.

14 Artículo publicado en El Aromo n° 52. Disponible en: http://www.razonyrevolucion.org/ryr/index.php?option=com_content&view=article&id=569:detras-de-la-blanca-nieve-el-bariloche-que-no-se-ve-gerardo-wilgenhoff-y-mariana-avila&catid=119:el-aromo-no-52-qel-fin-del-mito-kq&Itemid=110.

15 Conforme “*Mercantilización de los servicios habitacionales y privatización de la ciudad. Un cambio histórico en los patrones de expansión residencial de Buenos Aires a partir de los 90*”. Raúl Fernández Wagner y Omar Varela.

Retomando el derecho de ocupación expuesto por Marx, se advierte como colisionan aquí el derecho a la propiedad privada y el derecho a una vivienda digna. Tal es así que en caso de que la ocupación tenga lugar sobre tierras fiscales, podría incluso legitimarse la ocupación como un ejercicio de legítima defensa por parte de aquellos a quienes el Estado ha golpeado primero en sus derechos fundamentales, como lo es la vivienda digna.

Resulta esclarecedor el propio Engels cuando discute en *Contribución al problema de la vivienda*¹⁶ con el Dr. Sax, portavoz de las posiciones social demócratas que aspiran a conservar el modo de producción capitalista pero que las clases desposeídas eleven su nivel de vida al de los sectores más aventajados, es decir, portavoz de aquellos que pretenden la burguesía sin el proletariado. Afirma entonces Engels que “*una premisa absolutamente indispensable del modo de producción capitalista es la existencia de una verdadera y no pretendida clase desposeída, una clase e no tenga otra cosa que vender sino su fuerza de trabajo y que, por consecuencia, este obligada a vender esta fuerza de trabajo a los capitalistas industriales*”. De ello se desprende que “*la penuria de la vivienda no es en modo alguno producto del azar; es una institución necesaria que no podrá desaparecer, con sus repercusiones sobre la salud, etcétera., más que cuando todo el orden social que la ha hecho nacer sea transformado de raíz*”. *A la socialdemocracia que no quiere en modo alguno sacrificar el sistema, “no le queda, pues, otra manera de explicarla que por medio de sermones sobre la maldad de los hombres...”*.

En un ejercicio de honestidad, la citada Rolnik recoge esta idea y respecto del caso español expresa: “*En España no hay déficit de vivienda, eso es mentira. Lo que hay es una cantidad increíble de viviendas vacías, más de 3 millones, que nadie puede pagar... No es posible que todo el mundo sea propietario, hay que mirar otras alternativas*”¹⁷.

La vivienda aparece como un producto de mercado, resaltándose la diferencia entre los Estados de bienestar y los gobiernos embanderados en políticas neoliberales, meramente en lo atinente a la mayor o menor injerencia estatal en la temática.

En esta lógica, Engels esclarece que “*El capital (esto está definitivamente establecido) no quiere suprimir la penuria de la vivienda, incluso pudiendo hacerlo... En realidad la burguesía no conoce más que un método para resolver a su manera la cuestión de la vivienda, es decir, para resolverla de tal suerte que la solución cree siempre de nuevo el*

16 Engels, F.; *Contribución al problema de la vivienda*. Escrito de mayo 1872 a enero de 1873. Publicado por vez primera en el periódico Volkstaat, núms. 51-53, 103 y 104, del 26 y 29 de junio, 3 de julio, 25 y 28 de diciembre de 1872; núms. 2, 3, 12, 13, 15 y 16 del 4 y 8 de enero, 8, 12, 19 y 22 de febrero de 1873 y en tres sobretiros aparte, publicados en Leipzig en 1872 y 1873.

Disponible en <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/vivienda/index.htm>

17 Ob cite.

problema... He aquí un ejemplo elocuente de la manera cómo la burguesía resuelve en la práctica la cuestión de la vivienda. Todos estos focos de epidemia, esos agujeros y sótanos inmundos, en los cuales el modo de producción capitalista encierra a nuestros obreros noche tras noche, no son liquidados, sino solamente... desplazados. La misma necesidad económica que los había hecho nacer en un lugar los reproduce más allá; y mientras exista el modo de producción capitalista, será absurdo querer resolver aisladamente la cuestión de la vivienda o cualquier otra cuestión social que afecte la suerte del obrero...no es la solución de la cuestión de la vivienda lo que resuelve al mismo tiempo la cuestión social, sino que es la solución de la cuestión social, es decir, la abolición del modo de producción capitalista, lo que hace posible la solución del problema de la vivienda –el resaltado no pertenece al original-”.

Con ello no pretende recaerse en una encerrona en la que únicamente la revolución social será la forma de paliar esta problemática ya que es posible pensar en una serie de reivindicaciones parciales, lo que sí se indica en este texto de Engels es que a los efectos de socavar las bases mismas del carácter prohibitivo del acceso generalizado a la vivienda habrá de provenir sólo de la ruptura con el sistema económico vigente.

Dialéctica de la mercantilización

Hasta aquí hemos observado un proceso a través del cual los valores de uso derivan en mercancía, los derechos económicos, sociales y culturales se disuelven en el derecho de propiedad y, por último, el derecho a la ocupación y el derecho a la resistencia se catalogan como delitos penales y se persiguen invocando la necesidad de su criminalización a favor de la preservación del orden social.

Así es que el proceso de mercantilización ya prácticamente todo lo abarca. Incluso la basura: antes del año 2001 en nuestro país los residuos eran material desechable, sin siquiera un valor de uso, mas luego fueron los mismos buscas, los mismos recolectores que adquirirían el mote de “cartoneros”, los que advirtieron a la burguesía sobre el carácter de mercancía de tanto objeto desechado sin más. Y allí comenzó la profunda regulación de su actividad por parte de privados y del propio Estado. Resta que un buen día se configure como un desacato a la protección de la propiedad privada, pulular por ahí, aspirando un aire que ya no será propiedad híbrida. Para ello no hace falta más que aguardar que el desarrollo de las fuerzas productivas detecte como encorsetar el aire en el packaging de cualquier valor de cambio¹⁸.

18 De hecho, en México ya desde 1995 se comercializa el oxígeno medicinal, cuyas ventas ascienden al ritmo de la contaminación ambiental.

Retomando los ejemplos de la leña y la vivienda, se observa como en ambos casos hay un quiebre del vínculo natural entre el hombre y la tierra en tanto provisión ésta última de cobijo y alimento. La relación artificial de la propiedad privada se impone sobre la lógica de la satisfacción de necesidades y la relación de pertenencia entre la tierra y el hombre que la usufructúa y la trabaja. La leña caída usada durante siglos por los pobladores necesitados, se encuentra ahora barnizada por el sagrado fetiche de la propiedad privada que todo lo engloba. No hay desperdicios. Todo es mercancía y para hacérselo entender a los afectados, para desterrar una costumbre centenaria, nada mejor que el garrote de la ley¹⁹. El Estado visualiza defensa de la propiedad privada donde existe carencia de derecho a la alimentación o a la vivienda.

Se desenvuelve la acumulación de capital por parte de la burguesía a través del despostramiento de las migajas mismas de los pobres, la conquista de zonas híbridas donde la ocupación era tolerada. A mediados del siglo XIX fueron la leña y los frutos silvestres, mientras hoy son las tierras no utilizadas. Se rompe con ello no sólo la satisfacción de necesidades básicas sino de lazos comunitarios solidificados a través de costumbres solidarias. Cuando la voracidad del burgués no deja escapar ni las “limosnas de la naturaleza” la posibilidad de preservar un esquema de mínima solidaridad, se termina de quebrantar.

Ahora bien, en el caso del hurto de leña el contexto histórico era el de una burguesía naciente, que incorpora como valores de cambio a objetos que sólo tenían valor de uso, con la consecuente necesidad de disciplinamiento por parte de la burguesía para desterrar costumbres ancladas que resultasen contrarias a la lógica capitalista en construcción. Se trataba del proyecto positivista que pretendía disciplinar en vista a un crecimiento económico profundo. La criminalización de la recolección de leña es una rémora de Marx de los orígenes del capitalismo con la expulsión de los campesinos de las tierras comunes. Ese carácter híbrido de las tierras comunes de antaño es el que Marx invoca en este contexto en el que la propiedad privada continúa consolidándose a grandes saltos.

Pero en el caso de las ocupaciones de tierras hoy, nos encontramos con una burguesía decante que vive de la rapiña, incapaz de justificar las muertes diarias que causa el sistema que busca perpetuar. La burguesía inicial buscaba disciplinar forzosamente y recortar derechos. El capitalismo en su fase imperialista y a través de sus banderas social- demócratas repletas de promesas de igualdad, libertad y fraternidad (las que señalaba el señor Sax) mitiga

19 La UCEP (Unidad de Control del Espacio Público porteña) y su defensa represiva del híbrido espacio urbano de plazas y calles, ese terreno de todos, es una cabal muestra de ello.

esa atrocidad inicial, incluyendo (parcialmente). Luego se vuelve a excluir pero ya no queda una promesa de inclusión futura en el duro garrote de la segregación.

Sin perjuicio de ello, cabe insistir en que no se trata de una cuestión moral, de un individualismo despreocupado o de que los legisladores renanos fueran sujetos despreciables. Puede o no ocurrir ello pero no es la intencionalidad o voluntariedad particular del individuo lo valorable a propósito de este análisis, sino sus decisiones situadas en un contexto histórico. De hecho, los caracteres particulares serían meras consecuencias superestructurales. La esencia es que los hombres hacen la historia, pero en condiciones que los trascienden. El despojado que ocupa el terreno y el funcionario que ordena el desalojo no actúan sino en virtud de las condiciones de existencia que lo condicionan.

Existe el margen de la posición crítica, de la toma de conciencia que trascienden las condiciones materiales y colocan al hombre en una posición diferente en el conflicto entre clases, y que emergen particularmente ante ciertas condiciones objetivas de convulsión social. Pero no es esta la regla en tanto el modo con el que el hombre se conduce y actúa no puede sino emerger de los intereses y necesidades propias de su posición en la sociedad, que son las que emergen de su cotidianeidad, de sus condiciones de existencia²⁰.

En palabras del propio Marx, *“La vida material de los individuos que en modo alguno depende de su simple voluntad, su modo de producción y la forma de intercambio, que se condicionan mutuamente, constituyen la base real del Estado y se mantienen como tales en todas las fases en que siguen siendo necesarias la división del trabajo y la propiedad privada, con absoluta independencia de la voluntad de los individuos”* (1845: 386). No es entonces una salida posible limitarse a la lucha dirigida contra los legisladores renanos o los jueces porteños que ordenan los desalojos. Se trata de insertar estas prácticas en el marco de un objetivo final orientado a modificar la estructura social que precisa barrer con los derechos en sacrificio por la protección de la propiedad privada.

En esta línea, el autor señala que tanto el delito como el derecho no brotan de la libre voluntad del individuo en soledad, sino que el señalado como delincuente se encuentra condicionado por las relaciones sociales imperantes en su conducta infractora: *“... el delito, es decir, la lucha de un individuo aislado contra las condiciones dominantes, no brota del libre*

²⁰ Aquí es cuando se advierte que se debe exigir una crítica superadora del interés personal para que un hombre rechace como candidato al portavoz de un proyecto político que desacredita la inversión en salud o educación pública, cuando la persona es usuaria de servicios privados en esas áreas y no sufre el flagelo de la desinversión.

arbitrio. Responde por el contrario a las mismas condiciones que aquella dominación” (1845: 387). En este punto, es posible advertir que el delito estaría vinculado con una acción individual –necesariamente infructuosa- que denuncia una conciencia de clase mal encausada en una salida particular, espasmódica y sin perspectivas de transformación radical.

Adviértanse entonces los condicionamientos que conllevan a la situación delictual y a la criminalización de un sector de la población en particular en tanto sus infracciones se orientan a la vulneración de la propiedad privada, principal bien jurídico de protección. Con ello la inviabilidad de optar por el sistema penal como herramienta de represión individual del delito. Es únicamente la superación de las condiciones sociales existentes que engendran el delito y la criminalización selectiva, la vía para paliar el fenómeno criminal.

Qué nos deja el texto

Esta obra de Marx nos marca tres ejes constituyentes del sistema social imperante y su vinculación inescindible con la conceptualización del objeto y los sujetos como mercancía, la funcionalidad del derecho penal y el carácter clasista del Estado.

Respecto del primer punto el proceso de mercantilización se encuentra en perpetuo avance, como condición de existencia del sistema social. Este proceso no es pacífico ni armónico, sino que se instrumenta a partir de la vulneración constante de derechos de los desposeídos y en su consolidación, se nutre de la violencia encarnada en formas lícitas e ilícitas.

Con ello se advierte que la rapiña, el robo, el atraco no fueron formas anquilosadas en el proceso de acumulación originaria, descrito por Marx en el capítulo XXIV de *El Capital*, sino que se han perpetuado a lo largo de la historia como elementos fundantes de la sobrevivencia del capital. Claro está que aquella primera instancia se vio imbuida de una especial carga de violencia inicial, a los efectos de arrebatar un sistema basado en otras relaciones de producción y que en vista a su superación, precisaba de un caudal inicial de marcada virulencia, que arrasara con las relaciones sociales ya arraigadas. Empero, la violencia se preserva en su perpetuación.

Las características de un sistema social que colisiona constantemente con lógicas de humanidad, solidaridad y respeto por los derechos de los pares en términos de pertenencia a la raza humana, precisa no sólo de un fuerte mecanismo ideológico –los llamados aparatos ideológicos del Estado, en el léxico de Althusser- sino de una violencia visceral ante posibles desavenencias.

Entonces bien, nos encontramos forzados a ser parte de un proceso de mercantilización en avance constante que involucra todo aquello susceptible de aportar ganancia a la burguesía, aún al precio de arrasar costumbres, derechos consolidados por la tradición e incluso la vida de los hombres. Se trata de una ola inmensa que va barriendo y empapando hasta el último recoveco de tierra firme.

En este texto, Marx describió como la ola de la mercantilización abrasaba y deglutía los desperdicios de vida arbórea: las ramas caídas en el suelo de los bosques de Prusia. La defensa de la propiedad privada de los bosques se consolidó con la criminalización del hurto de leña. El costo fue privar de leña y frutos silvestres, elementos fundamentales para las clases desposeídas en términos de alimentos, cocina y calor. Hoy un ejemplo concreto y acuciante es la implacable mercantilización de terrenos urbanos abandonados o tierras fiscales en desuso, con el alto costo de la desolación de familias enteras privadas del derecho básico a la vivienda.

Luego nos encontramos con otro punto axiomático del texto: el uso del derecho penal como mecanismo de domesticación de las clases atrasadas a favor de la preservación de los intereses de la clase burguesa. Arrasar con un derecho pre-existente y que aborda una necesidad básica de los hombres, requiere de la implementación de una despiadada violencia. Si la misma se encuentra encarnada en la legislación penal, se garantiza un viso de legitimidad. Es preciso fundamentar en la ley, el derecho del Estado a instrumentar la expropiación de derechos básicos a favor del sacro derecho de propiedad. La ley enfundará en el manto del interés general el accionar de las fuerzas policiales o de custodia que concretizarán la expropiación enunciada.

En el caso del hurto de leña observamos un hecho precursor de la privatización del uso de la violencia estatal. Aquí es el propietario del bosque el que contrata al custodio que denunciará y atrapará al hurtador de leña. El Estado se contenta con dar la venia para esa actuación. Se trata de un proceso de despiadada venganza privada en el que al hurto de leña se le contesta con la detención del sindicado como delincuente, la exigencia de devolución de la leña, la percepción de una multa y el usufructo de trabajos forzados por parte del infractor. Todo el proceso no sobrepasa el vínculo del custodio y el infractor. El Estado es el fantasma que recorre el bosque susurrando al oído de todos que se está asegurando el orden y el interés general.

En la defensa de las tierras ocupadas, atendiendo al caso más reciente, en un Jujuy que carece de tierras fiscales donde las grandes extensiones de tierra reclamadas por los

pobladores pertenecen a la familia Blaquier, a la que los jueces y funcionarios ejecutivos prestan las herramientas de violencia oficial a efectos de su existencia incólume.

Luego el tercer punto clave que nos arroja el texto y que se escurre sin forzamientos del desarrollo anterior, es echar luz sobre el interés de clase que encarna el Estado. Se derrumba la entelequia del Estado como entidad representativa de los intereses de todos. Implosiona la ficción jurídica. En el caso del hurto de leña la promiscuidad entre los intereses de clase y el interés estatal llega a tal punto que son los propietarios de los bosques los designados para percibir las multas por el hurto de leña. El desparpajo es tal que la multa en tanto pena pecuniaria sólo imponible desde el estrado estatal, es reconducida al propietario privado sin miramientos. Hoy la confusión se reproduce en los funcionarios estatales, proveyendo subsidios a los propietarios burgueses que deberían controlar.

Frente a esta coyuntura es posible desprender como último punto que destila el texto que frente al avance de la mercantilización que a su paso barre con derechos fundamentales en tanto advierte que reposan sobre potenciales valores de cambio, se impone el derecho de ocupación. Marx reivindica el derecho consuetudinario a la ocupación de ese espacio híbrido que no ha sido aún reivindicado en exclusividad como propio por parte de la sacrosanta propiedad privada. Para ello se impone la necesidad de superación del estado híbrido que la clase pobre presenta respecto de sí en la sociedad en la que escribe, pide la radicalización de esa clase pobre y sabemos cual es el trayecto hacia esa transformación: la toma de conciencia como clase para sí.

Esos frutos silvestres y leños caídos eran una reivindicación fundamental del pueblo renano del mismo modo que la vivienda lo es hoy para el conjunto de la clase trabajadora. Se reivindica el ejercicio de un derecho allí donde la burguesía sólo está dispuesta a ver delito, ruptura del orden, transgresión, peligro, y la consecuente necesidad de represión que ello depara para la clase en riesgo.

Hay una continuidad desde ese capítulo XXIV de *El Capital* hasta la actualidad en la que la lógica del despojo no halló descanso. Sólo una clase organizada de los desposeídos puede reivindicar el derecho de ocupación frente al despojo constante.